

Recientemente se ha aprobado el *Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, por el que se introducen modificaciones en los siguientes tributos:

A. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

A partir del 1 de septiembre del 2012 se introducen las siguientes modificaciones:

1. Se elevan los siguientes tipos impositivos:

- Tipo general: del 18% al **21%** y tipo reducido: del 8% al **10%**
- Recargo de equivalencia: del 4% al **5,2%** y del 1% al **1,4%**
- Compensaciones del Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca: del 10% al **12%** y del 8,5% al **10,5%**

2. **Determinados productos y servicios** que venían tributando al tipo reducido del 8% **pasan a tributar al tipo general del 21%**, como, entre otros, las flores y plantas ornamentales, los servicios mixtos de hostelería, la entrada a teatros, circos y demás espectáculos y los servicios prestados por artistas personas físicas, los servicios funerarios, los servicios de peluquería, los servicios de televisión digital y la adquisición de obras de arte.

3. **Se modifica el concepto de entrega de bienes en ejecuciones de obra, debiendo exceder del 40% de la base imponible la aportación materiales y el coste de los mismos** (anteriormente el 33%).

4. **Las entregas de viviendas seguirán tributando al tipo reducido del 4% hasta el 31 de diciembre de 2012.** A partir del 1 de enero de 2013 dicho tipo impositivo sólo se aplicará a aquéllas calificadas administrativamente como de protección oficial.

B. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Se introducen las siguientes modificaciones para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013, no aplicables a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya vencido a 15 de julio de 2012:

1. Compensación de bases imponibles negativas:

En función del importe neto de la cifra de negocios, se incrementan las limitaciones vigentes a la compensación de bases imponibles negativas:

- **50%** (antes 75%) de la base imponible previa a dicha compensación para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores sea al menos de 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.
- **25%** (antes 50%) de la base imponible previa a dicha compensación para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores sea al menos de 60 millones de euros.

2. Amortización fiscal del fondo de comercio e intangibles con vida útil indefinida

En los ejercicios iniciados dentro de los años 2012 y 2013:

- **La deducción del fondo de comercio** queda sujeta al límite anual máximo del 1% de su importe.
- **La deducción de los activos intangibles de vida útil indefinida** queda limitada al máximo anual del 2% de su importe.

Estos límites no son aplicables a contribuyentes del IRPF cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 10 millones de euros.

Para los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración se inicie a partir del 15 de julio de 2012 correspondientes a periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013, se introducen las siguientes modificaciones:

3. Pagos fraccionados

Se introducen las siguientes modificaciones para los pagos fraccionados que se realicen en la modalidad prevista en el artículo 45.3 del TRLIS (base imponible del periodo):

- Se incluirá en la base imponible el 25% de los dividendos y rentas que procedan de la transmisión de participaciones que se beneficien del régimen de exención.
- Los porcentajes de cálculo de los pagos fraccionados se elevan de la siguiente manera:
 - **21%** (5/7 x 30%, por defecto) para aquellos sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones (artículo 121 de la LIVA) no haya superado los 6.010.121,04 euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2012 o 2013 y hayan optado por tributar por esta modalidad de pago fraccionados.
 - Para aquellos sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones (artículo 121 de la LIVA) haya

superado los 6.010.121,04 euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 o 2013, el porcentaje en este caso varía en función del importe neto de la cifra de negocios en esos 12 meses:

- **21%** (5/7 x 30%, por defecto) si es inferior a 10 millones de euros.
 - **23%** (15/20 x 30%, por exceso) desde 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros.
 - **26%** (17/20 x 30%, por exceso) desde 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros.
 - **29%** (19/20 x 30%, por exceso) desde 60 millones de euros en adelante.
- El **importe mínimo de los pagos fraccionados se fija en el 12%** (anteriormente 8%) para sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 o 2013 sea de al menos 20 millones de euros.
 - El **importe mínimo se fija en el 6%** (anteriormente 4%) para las entidades que al menos el 85 por ciento de los ingresos corresponda a rentas a las que resulte de aplicación las exenciones previstas en los artículos 21 y 22 o la deducción prevista en el artículo 30.2 del TRLIS.

Para los periodos impositivos que iniciados a partir del 1 de enero de 2012, se introducen las siguientes modificaciones:

4. Gastos financieros. Limitación a su deducibilidad

- La limitación en la deducibilidad de gastos financieros **se extiende a todas las empresas** sin circunscribirse a su pertenencia a un grupo mercantil.
- Para las entidades cuyo **periodo impositivo resultara inferior al año, el límite fijo de 1.000.000 euros se prorrateará** en la proporción existente entre la duración del período impositivo respecto del año.
- La limitación **no será de aplicación**:
 - A las entidades de crédito y aseguradoras.
 - En aquellos supuestos en que se produce la extinción de una entidad, sin posibilidad de subrogación en otra entidad a efectos de la

aplicación futura de los gastos financieros no deducidos.

A partir del 15 de julio de 2012:

5. Nuevo Gravamen Especial sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de entidades no residentes

Para los dividendos y plusvalías derivados de participaciones iguales o superiores al 5% del capital social con un año de tenencia y que no cumplan el resto de requisitos exigidos por el artículo 21 del TRLIS para gozar de la exención, se establece un **gravamen especial del 10%** si se acuerda el pago antes del 30 de noviembre de 2012.

C. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. **Se suprime en el período impositivo 2012 la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual** aplicable a los contribuyentes que adquirieron su vivienda antes de 20 de enero de 2006.
2. **A partir del 1 de septiembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013 se eleva al 21%** (antes 15%) el porcentaje de **retención a los rendimientos de actividades profesionales** y de los **ingresos a cuenta aplicables a determinados rendimientos del trabajo** (relacionados con la docencia y con la publicación de obras cediendo el derecho a su explotación), quedando fijado en el **19% a partir del 1 de enero de 2014**.

D. IMPUESTOS ESPECIALES

A partir del 15 de julio de 2012 se introducen modificaciones en la imposición sobre las labores del tabaco.

Para más información

Por favor contacte con:

Marisa Fernández
Partner
T +34 91 426 4840
F +34 91 435 9815
E marisa.fernandez@squiresanders.com

Estos breves artículos y resúmenes no deberían aplicarse a ningún hecho en particular sin buscar asesoramiento legal previamente.

© Squire Sanders.